

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

**OSCAR CASTRO**

Email: [duyosma@hotmail.com](mailto:duyosma@hotmail.com)

Asunto: Consulta 1-2020-009405

**REFERENCIA:**

<b>Fecha de Radicado</b>	<b>24 de abril de 2020</b>
<b>Entidad de Origen</b>	<b>Consejo Técnico de la Contaduría Pública</b>
<b>N° de Radicación CTCP</b>	<b>2020-0427 CONSULTA</b>
<b>Código referencia</b>	<b>0-4-962-9</b>
<b>Tema</b>	<b>Renovación del contrato del revisor fiscal</b>

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

*"El nombramiento y destitución del Revisor Fiscal es una función de la junta Directiva de la Empresa Social del Estado. Por lo anterior si no se ha realizado la reunión de Junta Directiva, se entiende que el revisor fiscal deberá seguir cumpliendo sus funciones hasta que no sea nombrado uno nuevo, debido que las mismas se encuentran establecidas en la legislación".*

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"(...) Si a un revisor fiscal de una E.S.E su periodo se le cumplía el 30 de marzo de este año y como es sabido cada año se le hace el contrato por año para poder soportarlo en el*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



*presupuesto ya para el último año deberían hacerle el contrato hasta marzo que es donde se le cumple el periodo y se lo hacen por tres meses más de enero a junio sabiendo que se le terminaba en marzo ya automáticamente se renueva por otro periodo por otros cuatro años? (...)”*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Tratándose de una Empresa Social del Estado (ESE), el artículo 2.5.3.8.4.4.3 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016<sup>1</sup> manifiesta que se debe nombrar revisor fiscal en las que tengan un presupuesto igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales, el cual será designado por la Junta Directiva de la misma.

Por lo anterior, el nombramiento y destitución del Revisor Fiscal es una función de la junta Directiva de la Empresa Social del Estado. Por lo anterior si no se ha realizado la reunión de Junta Directiva, se entiende que el revisor fiscal deberá seguir cumpliendo sus funciones hasta que no sea nombrado uno nuevo, debido que las mismas se encuentran establecidas en la legislación.

Respecto de la suspensión del revisor fiscal, esta figura no está consagrada en la legislación comercial, en este caso se trata de una obligación legal, y lo que procedería sería la remoción de su cargo por parte de quien lo nombra, cancelando las indemnizaciones a que haya lugar por su remoción anticipada o dando las justificaciones para ello. La remoción, dada la obligatoriedad del Revisor Fiscal en las Empresa Social del Estado, implicaría la cancelación de los registros públicos en los que se ha incluido al revisor fiscal retirado, y el nombramiento de un nuevo revisor fiscal que asuma sus funciones. Mientras esto no se realice, el revisor fiscal continuará con las obligaciones que han sido establecidas en la Ley y en el contrato que formaliza su vinculación. Por lo que este Consejo recomienda realizar la reunión para tratar el tema de la revisoría fiscal, nombrando un nuevo revisor fiscal o ratificando al anterior.

<sup>1</sup> **“Revisoría fiscal.**

*De conformidad con lo establecido en las normas vigentes toda Empresa Social del Estado cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales, deberá contar con un Revisor Fiscal independiente, designado por la Junta Directiva a la cual reporta.*

*La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menos cabo de las funciones de Control Fiscal por parte de los Organismos competentes, señaladas en la ley y los reglamentos”.*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

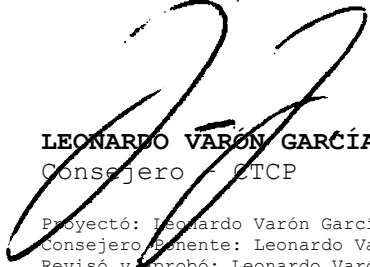
Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero - CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García  
Consejero Emite: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-009405

CTCP

Bogota D.C, 14 de mayo de 2020

Señor(a)  
OSCAR CASTRO  
duyosma@hotmail.com

Asunto : Consulta

Saludo: Se da respuesta mediante concepto 2020-0427

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**LEONARDO VARON GARCIA**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0427 Renovación del contrato del revisor fiscal env LVG WFF.pdf

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA